

INSTRUCCIONES DE USO DEL CANAL DE COMUNICACIÓN

*Sistema Interno de Información
del Sistema de Cumplimiento*

Concepto de comunicación.

Las "comunicaciones" son todos aquellos contenidos de información remitidos por los usuarios del canal que versan sobre alguna de las materias siguientes:

- ✓ Situaciones actuales, eventuales o potenciales¹ **incumplimientos del Sistema de Cumplimiento**² de la organización; entendiéndose por éstos cualesquiera hechos que puedan transgredir el Código Penal -afectando a la responsabilidad penal de la persona jurídica-, el Código de Conducta, la normativa que integra el sistema incluidos los procedimientos que se derivan de las medidas correctoras del riesgo que se apliquen o cualesquiera ordenes, criterios, indicaciones o resoluciones derivados de consultas existentes y emanados por el órgano de control o su Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Situaciones actuales, eventuales o potenciales **incumplimientos legales** relacionados con las materias descritas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como en la Directiva (EU) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Las comunicaciones se dividen en dos subtipos y serán registradas como tales:

- ✓ **Denuncias:** Son aquellas cuyo contenido implica un incumplimiento pasado o actual que involucra a una persona o varias relacionadas con la organización.
- ✓ **Consultas:** Son aquellas cuyo contenido podría implicar una potencial o futura situación de incumplimiento en el caso de llevarse a cabo. Se trata de situaciones en las que el usuario desea usar el canal para conocer si determinada conducta eventual pudiera constituir un incumplimiento ya sea con relación a su persona o con relación a la conducta de terceros. También pueden ser peticiones de aclaración sobre el funcionamiento del propio sistema de cumplimiento en cuanto a sus normativas, ordenes, criterios, indicaciones o resoluciones o sobre la aplicación de las leyes que guardan relación con el canal de comunicación.

Recepción de la comunicación.

Las comunicaciones deberán presentarse por escrito.

Las comunicaciones se llevarán a cabo utilizando la dirección de correo electrónico:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el caso de que el **usuario** del canal solicite una reunión presencial con el Oficial de Cumplimiento, ésta se realizará en el plazo máximo de **siete días**.

¹ Se entiende por "potenciales" situaciones de riesgo de incumplimiento previo al mismo.

² El Sistema de Cumplimiento de la organización está fundamentado con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 bis del Código Penal -subsiguentes y concordantes- que surge con las reformas del Código Penal, operadas por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en relación a la obligación de toda compañía de instaurar en el seno de la misma un modelo de organización, gestión y control para la prevención de delitos.

Las comunicaciones deberán contener alguna forma de comunicación con el usuario del Canal con objeto de poder ampliar, comprobar la información o comunicar el resultado de la misma ya sea mediante la aportación de una dirección de correo electrónica u otro medio a petición del usuario.

La comunicación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre y apellidos del usuario, DNI y cargo desempeñado en la Entidad. (no obligatorio)
- ✓ Identidad y puestos de las personas involucradas en la comunicación. (obligatorio en la medida en que se conozca)
- ✓ Descripción de los hechos objeto de comunicación. (obligatorio)
- ✓ Referencia de cualquier prueba o dato que pudiera adverar los hechos. (obligatorio)
- ✓ Petición en caso de consulta. (obligatorio)

La identidad del usuario no será obligatoria en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de tal forma que será posible la presentación de denuncias anónimas. El Usuario que desee que su denuncia sea anónima deberá de enviarla desde una cuenta de correo electrónico anónima. Si no dispone de una, podrá crearla fácilmente desde:

<https://accounts.google.com/v3/signin/identifier?continue=https://mail.google.com/mail/&service=mail&theme=glif&flowName=GlifWebSignIn&flowEntry=ServiceLogin>



Existen otras páginas en internet para crear cuentas de correo electrónico gratuitas y anónimas como:

<https://clean.email/es/best-free-email-service-providers>

<https://www.adslzone.net/listas/mejores-webs/correo-electronico-email-gratis/>

<https://www.freecodecamp.org/espanol/news/los-mejores-proveedores-de-email-gratuitos-tu-guia-2021-para-cuentas-de-correo-electronico/>

Los datos serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos en vigor.

La organización espera de sus miembros que colaboren para mantener en la misma un ambiente de respeto mutuo de los valores de dignidad, honradez y reputación de todas las personas, por lo que la Entidad intervendrá para impedir actitudes interpersonales que resulten ser injuriosas o difamatorias. En este sentido, el Oficial de Cumplimiento queda obligado a investigar las comunicaciones que integren denuncias falsas.

Admisión a trámite de las comunicaciones recibidas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se acusará de la recepción de la comunicación al usuario del Canal en siete días naturales siguientes a su recepción.

Las comunicaciones serán **inadmitidas** a trámite en los siguientes casos; si, valorado el contenido de la comunicación, los hechos relatados:

- No son constitutivos, siquiera de forma eventual o potencial, de ningún incumplimiento legal o de normativa interna de los comprendidos en el apartado Concepto de comunicación de este procedimiento.
- No comprenden una descripción o datos suficientes en cuanto a la potencial identificación de las personas involucradas en los hechos.
- Carecen de verosimilitud.
- No se refieren a actuaciones de personas de la organización o que hayan tenido lugar en un entorno laboral o relacionados con la actividad de esta.
- No son suficientemente complementados por el usuario del canal a petición del Oficial de Cumplimiento de forma que no pueda proseguirse con la tramitación de la comunicación.
- Se encuentran prescritos según sus normativas de aplicación.

La inadmisión a trámite será notificada al usuario detallando sucintamente el motivo de la inadmisión siempre y cuando sea posible su notificación.

Las comunicaciones admitidas a trámite serán investigadas por el Oficial de Cumplimiento a los efectos de dictar informe de resolución de conformidad con el apartado subsiguiente. Las comunicaciones admitidas serán registradas debiendo constar:

- ✓ Fecha de presentación de la comunicación.
- ✓ Fecha de recepción de la comunicación.
- ✓ Fecha de admisión.
- ✓ Código o referencia de registro.

Otras autoridades competentes.

Se informa de que Ud. puede contactar con la Autoridad Independiente de Protección del Informante accediendo a su página web www.aipd.es.

Plazo para resolver las comunicaciones recibidas.

El plazo para dictar informe de resolución no podrá ser superior a **tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al usuario de canal por resultar imposible, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de la presentación de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Registro de las comunicaciones. Tratamiento de los datos

El Oficial de Cumplimiento registrará los trámites de las comunicaciones de conformidad con los apartados precedentes en un libro-registro al que solo tendrá acceso el mismo Oficial de Cumplimiento o a quienes faculte este procedimiento. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El Oficial de Cumplimiento, además, llevará un registro conteniendo únicamente los datos correlativos al uso del canal para su cotejo por los órganos de gobierno de la organización a los efectos de garantizar la existencia y uso del canal. Tal registro solo puede incorporar datos sobre número de comunicaciones presentadas, fechas, tipos de comunicación y resolución genérica sobre los mismos sin poder manifestarse datos de personas involucradas o usuarios del canal en ningún caso ni tampoco sobre las investigaciones realizadas.

El Oficial de cumplimiento tratará en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través de la comunicación de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento, y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años

